



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2154-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000029-5201-22-7 de fecha 16 de mayo de 2022, presentado por el ING. CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 25 de octubre de 2010, se emitió sentencia, en la cual se resolvió:  
“DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por ING. CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 04 de mayo de 2011, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió:  
“CONFIRMARON la sentencia de fecha 25 de octubre de 2010, en el extremo que se resuelve declara infundada en por la demanda contenciosa administrativa interpuesta CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.”

Que, mediante Casación N° 4003-2011, de fecha 15 de mayo de 2013, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, resolvió:  
“FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA, NULA la sentencia de vista de fecha 04 de mayo del 2011.”

Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 12 de marzo de 2014, se resolvió:  
“REVOCAR la sentencia de fecha 25 de octubre del 2010, que declara infundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURAY REFORMÁNDOLA, ordenando a la misma reconozca al demandante la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el 30 de julio del 2003, así como el pago de los devengados de las remuneraciones cuando fue docente activo, con los intereses legales devengados.

Que, mediante Resolución N°24, de fecha 01 de julio de 2014, se resolvió:  
“TÉNGASE por devuelta la presente causa y CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO (...)”.

Que, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, el señor CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA, solicita se atienda el pago de DEVENGADOS POR HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES, durante el periodo de actividad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, como PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA;

Que, con Informe N° 031-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 12 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

➤ El proceso judicial con Expediente N° 01137-2009-0-2001-JR-LA-01, seguido por el ING. CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el 30 de julio del 2003; así como el pago de los devengados de las remuneraciones cuando fue docente activo, con los intereses legales devengados.

Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 315-2022-OCAJ-UNP del 16 de MAYO de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

➤ Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por el demandante CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el 30 de julio del 2003, así como el pago de los devengados de las remuneraciones cuando fue docente activo, con los intereses legales devengados.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2154-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, con Oficio N° 1780-2022-AR-URH-UNP de fecha 09 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la RESOLUCION N° TRECE (13) del 25 de octubre de 2010, mandato judicial, según expediente N° 1137-2009-0-2001-JR-LA-01, por las consideraciones que anteceden: REVOCARON la sentencia de fecha 258 de octubre de 2010, inserta de folios 294 a 298, que resuelve: Declarar infundada la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; y REFORMANDOLA declararon FUNDADA EN PARTE la demanda. En consecuencia, ORDENARON que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, expedida Resolución Administrativa, mediante la cual se reconozca al demandante la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo desde la entrada en vigencia de la Ley 23733 hasta el 30 de julio de 2003; así como el pago de los devengados. DECLARARON INFUNDADA la demanda en el extremo referido a la homologación de pensiones percibidas por el actor en su condición de docente cesante, con posterioridad al 30 de julio del 2003; así como respecto al pago de los devengados de las mismas.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Que, Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, julio de 2003, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 3,954.27 (tres mil novecientos cincuenta y cuatro con 27/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,694.79) y un docente universitario (S/. 2,740.52), durante el periodo de actividad.

Que, el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC.

Para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA			
Homologación magistrado a julio 2003	Docente universitario a julio 2003	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
6,694.79	3,954.27	2,740.52	5,481.04	32,886.24

Que, mediante Informe N° 585-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	1137-2009-0-2001-JR-LA-01
Sentencia	Resolución N° TRECE (13) del 25/10/2010
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° VEINTICUATRO(24) del 01/07/2014
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 2,740.52
Continua de noviembre a diciembre	S/. 5,481.04

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2154-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR**, cumplimiento al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN N° TRECE (13) de fecha 25 de octubre de 2010, mandato judicial, según expediente N° 1137-2009-0-2001-JR-LA-01, a favor del señor **CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA**.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, el pago al demandante **CESAR HIPOLITO CORDOVA ESPINOZA** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el 30 de julio 2003, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1780-2022-AR-URH-UNP.

**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 585-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de S/. 5,481.04 (cinco mil cuatrocientos ochenta y uno 04/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DG, OPPTY, UT, UC, OCAJINT, URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / *azg*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL